

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 64/2025 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Santa Cruz de la Sierra, 26 de junio de 2025

### VISTOS:

La comunicación interna CID-DGMBT-0651/2025 de fecha 10 junio de 2025, con H.R. N° 540133, con la cual la Jefatura Nacional de Derechos de Aprovechamiento y Uso de la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra ABT remite el Informe Técnico ITD-DGMBT-0306/2025 de fecha 30 de mayo de 2025 de análisis de los focos de calor y calendarios de quemas departamentalizados y/o regionalizado y;

### CONSIDERANDO

Que, a través del informe técnico **ITD-DGMBT-0306-2025** de fecha 30 de mayo de 2025 de "Análisis de los focos de calor y Calendario de Quema Departamentalizados y/o regionalizados" elevado por servidores públicos de la Unidad de Monitoreo e Información Geoespacial UMIG y de la Jefatura Nacional de derechos de Aprovechamiento y Uso dependientes de la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra ABT, refieren que del análisis realizado, concluyen entre otros lo siguiente:

- El registro histórico en Bolivia de superficie afectada por quemas e incendios forestales, muestra la actividad del fuego, como una herramienta en las diferentes actividades agropecuarias, sin embargo, en la última década aproximadamente desde la gestión 2019 se viene incrementando la superficie de quemas ilegales e incendios forestales, debido a factores climáticos, entre otros. En este periodo 2019 a 2024, la gestión que registra menor superficie es el año 2021 con 4.202.291 hectáreas y el año que registra mayor superficie es el año 2024 con 12.658.156 hectáreas.
- Durante el período enero a diciembre de las gestiones 2019 a 2024, se ha registrado una alta variabilidad en la cantidad de focos de calor a nivel nacional, con un promedio anual de 423.583 focos de calor. En la gestión 2025 con datos registrados hasta el 30 de mayo, muestra una notoria disminución en los focos de calor, con un total acumulado de 4.925 focos de calor.
- El análisis del comportamiento histórico de focos de calor del 2019 al 2024 y el promedio mensual de los mismos, muestra que los meses más críticos inician al finalizar el mes de julio, hasta el mes de noviembre; por lo que manifiestan que **se puede hacer uso del fuego hasta fines del mes julio, siempre y cuando los registros de focos de calor se encuentren por debajo** del comportamiento de la media normal y las condiciones meteorológicas sean favorables.
- Los Calendarios de Quema aprobados por la ABT para los departamentos de Pando, Santa Cruz, Beni y la Provincia Abel Iturralde del Departamento de La Paz, han sido elaborados en base a un trabajo coordinado con los diferentes sectores sociales, sectores productivos e



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

instituciones representativos de cada departamento y/o región, tomando en cuenta los datos técnicos.

- Los referidos calendarios de quema departamentalizados y/o regionalizados aprobados por la ABT se deben dejar en suspensión temporal y proceder a la actualización conforme a procedimiento; toda vez que: i) la dinámica del sector productivo ha sido movido y/o modificado por diferentes factores, ii) los datos meteorológicos están siendo cambiantes por los fenómenos climáticos, iii) los registros promedios de focos de calor han sido alterados debido a los registros de los últimos años y iv) otros factores.

Que, mediante Informe Legal DGAJ-057/2025 de fecha 25 de junio de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ABT informa y sugiere **“Modificar la Resolución Administrativa ABT N° 148/2024”**, manifestando y argumentando lo siguiente:

Que, el Gobierno Nacional a través de la promulgación del D.S. N° 5225 de fecha 11 de septiembre de 2024 declaró Pausa Ambiental Ecológica en todo el territorio Nacional con suspensión de todas las autorizaciones de quemas emitidas y/o autorizadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT y prohibiendo la emisión y/o aprobación de nuevas autorizaciones de quemas por parte de la ABT;

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT en ejercicio de sus atribuciones y competencias y dando cumplimiento al D.S. N° 5225 de fecha 11 de septiembre de 2024, emite la Resolución Administrativa ABT N° 148/2024 de fecha 16 de septiembre de 2024 que **RESUELVE: PARALIZAR y PROHIBIR** la ejecución de quemas autorizadas por la ABT, prohibiendo la admisión y aprobación de nuevas solicitudes de autorización de quemas controladas, **PARALIZACIÓN y PROHIBICION** que se extiende a los calendarios de quema controlada aprobados por la entidad mediante Resoluciones Administrativas ABT N° 183/2021, ABT N° 96/2024 y ABT N° 104/2024 y **PROHIBIENDO** a las Direcciones Departamentales, Unidades Operativas de Bosques y/o servidores públicos de la ABT, la recepción, evaluación y aprobación de nuevas solicitudes de quemas controladas por parte de la ABT;

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mediante Resolución Bi ministerial 001/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, aprueban el Reglamento al D.S. N° 5225 de 11 de septiembre de 2024, quedando encargados del cumplimiento y ejecución de la referida Resolución, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) y el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF) dependiente Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMA YA); a través de las instancias operativas correspondientes;

Que, el párrafo I del artículo 4 del referido reglamento contempla que, las quemas autorizadas por la ABT, quedan automáticamente suspendidas y no podrán ser ejecutadas en ninguna parte del territorio boliviano; la ABT identificará y aplicará, las sanciones conforme a Ley por quemas ilegales; no emitirá autorizaciones de quemas controladas de ningún tipo y estará facultada para

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

ajustar, modular o redefinir los calendarios de quema y la normativa interna relacionada, en consulta con las organizaciones productivas, sociales, usuarios forestales y entidades territoriales autónomas, con el objetivo de adaptarse a las necesidades de gestión de recursos en el marco de la normativa vigente. Asimismo, el párrafo I y II del artículo 11 de dicho reglamento establece que **la Pausa Ambiental Ecológica entra en vigencia a partir de la Declaratoria de Desastre y concluirá una vez que el retorno a la normalidad haya sido oficialmente comunicado por las instancias competentes; dicha conclusión se formalizará mediante el instrumento legal respectivo y se mantendrá vigente hasta una nueva declaratoria de desastre y/o emergencia;**

Que, a través del Decreto Supremo N° 5408 de fecha 28 de mayo de 2025, se dispone el **retorno a la normalidad de la situación de desastre, declarada por el Decreto Supremo N° 5235, de 30 de septiembre de 2024**, en el marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, con relación a lo establecido en el párrafo I y II del Reglamento al Decreto Supremo N° 5225, aprobado mediante Resolución Bi Ministerial 001/2024; **se tiene que a través del D.S. N° 5408 de fecha 28 de mayo 2025 se ha declarado, comunicado y dispuesto oficialmente el retorno a la normalidad de la situación de desastre, hasta una nueva declaratoria de desastre;** de lo que se infiere que la Pausa Ambiental Ecológica dispuesta en el D.S. N° 5255, queda inmóvil y **se mantendrá vigente o activará nuevamente ante una nueva declaratoria oficial de desastre declarada por autoridad competente;** quedando de tal manera, sin efecto la prohibición establecida por el artículo 2 del D.S. N° 5225 y párrafo II del artículo 4 del Reglamento al Decreto Supremo antes referido, que establece que *“la ABT no emitirá autorizaciones de quemas de ningún tipo”*. En ese sentido, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT queda legalmente habilitada y facultada para que en cumplimiento de sus atribuciones y competencias reactive temporalmente la recepción, evaluación, aprobación y ejecución de quemas autorizadas, conforme a la regulación legal vigente;

Que, de acuerdo al Informe Técnico ITD-DGMBT-0306-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 de **“Análisis de Focos de Calor y Calendario de Quemias Departamentalizados y/o regionalizados” remitido**, mediante comunicación interna CID-DGMBT-0651/2025 de fecha 10 de junio de 2025 por Jefatura Nacional de Derechos de Aprovechamiento y Uso de la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de la ABT, como unidad técnica especializada de la ABT, pone a conocimiento y consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el referido informe de evaluación y análisis del comportamiento de los focos de calor desde la gestión 2019 al 2024. Asimismo y de la evaluación y análisis de los Calendarios de Quema Departamentalizados y/o Regionalizados aprobados por la ABT, advierten que, el proceso de elaboración de los calendarios de quema departamentalizados aprobados por la **Resolución Administrativa ABT N° 183/2021** de fecha 30 de septiembre de 2021, para el departamento de Pando y la Provincia Abel Iturralde del departamento de La Paz; **Resolución Administrativa ABT N° 096/2024** de fecha 10 de junio de 2024 para el departamento de Santa Cruz y; **Resolución Administrativa ABT N° 104/2024** de fecha 19 de junio de 2024, fueron realizados técnicamente en base a un trabajo coordinado con los diferentes sectores sociales, sectores productivos e instituciones representativas

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

de cada departamento y/o región, tomando en cuenta datos técnicos de registro de superficie quemada, cantidad de focos de calor y datos meteorológicos;

Que, asimismo informan que del comportamiento de los focos de calor gestión 2019 al 2024, se advierte que los meses más críticos de afectación se detectan desde fines del mes de julio hasta el mes de noviembre de cada gestión; por lo que de acuerdo al referido comportamiento, se abre la posibilidad de hacer uso del fuego hasta el 31 julio, siempre y cuando el registro del comportamiento de los focos de calor se encuentre por debajo la media normal registrada en gestiones anteriores y que las condiciones meteorológicas sean favorables o propicias para ejecutar las quemas controladas de manera segura: asimismo informan que los calendarios departamentalizados y/o regionalizados de quema controlada aprobados por la ABT, se deben dejar temporalmente en estado suspensivo, hasta proceder a su actualización conforme a procedimiento;

Que, por otra parte, del análisis realizado sobre los alcances y limitaciones de las medidas cautelares ordenadas por la Sala Plena del Tribunal Agroambiental Plurinacional a través de la Resolución Agroambiental SP-TAA 001/2025-AA, de fecha 23 de abril de 2025, modificada, complementada y aclarada por las Resoluciones Agroambientales SP-TAA 001/2025-AA-ECA, de fecha 14 de mayo de 2025 y SP-TAA 001/2025-SCS, de fecha 16 de junio de 2025, emitidas en el expediente 6084/2025 relativo a la Acción Ambiental Directa de Medidas Cautelares Preventivas de reparación integral del daño a la biodiversidad en la Protección del Jaguar (*Panthera Onca*), interpuesta por María René Álvarez Camacho y otros; acción en la que se tiene que inicialmente mediante la Resolución Agroambiental SP-TAA 001/2025-AA, de fecha 23 de abril de 2025, en el numeral 9 de las medidas cautelares **DISPONE PAUSA ECOLÓGICA POR QUEMAS Y CHAQUEOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, con base en el Decreto Supremo N° 5225 de 11 de septiembre de 2024 y los fundamentos expuestos en la presente Resolución. En consecuencia: a) *Se ratifica la suspensión inmediata de todas las autorizaciones de quemas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT); y b) Se ratifica la prohibición inmediata de emisión de nuevas autorizaciones de quema por parte de la ABT; y c) Se establece que esta medida es de aplicación directa e inmediata, sin supeditarse a la reglamentación prevista en la Disposición Transitoria Única del DS 5225, dada la urgencia ecológica y la necesidad de proteger el hábitat del jaguar (*Panthera onca*) y la biodiversidad en general frente a la amenaza de incendios. Pausa ecológica que se mantendrá vigente hasta una evaluación técnica integral realizada por las autoridades competentes, con supervisión de este Tribunal Agroambiental. El numeral 10. DISPONE: LA PAUSA ECOLÓGICA PARA ACTIVIDADES ANTROPICAS EXTRACTIVAS DENTRO DE LAS AREAS PROTEGIDAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES E INDIGENAS, con incidencia en el corredor biológico del Jaguar (Unidades de Conservación del Jaguar) y su conectividad.* Posteriormente, mediante la Resolución Agroambiental SP-TAA 001/2025-AA-ECA, de fecha 14 de mayo de 2025 se RESUELVE: Declarar HA LUGAR las solicitudes de enmienda, complementación y aclaración presentadas y se ENMIENDA Y ACLARAN (entre otras) las medidas cautelares de los numerales 9 y 10 de la Resolución SP-TAA 001/2025-AA de 23 de abril, estipulando que la Pausa Ambiental Ecológica ordenada de dichos

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Bosques y Tierras



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

numerales está enfocada a evitar la fragmentación y pérdida de hábitat del jaguar (*panthera onca*): Especial referencia a la ruptura del corredor biológico del Jaguar y su vinculación con las Unidades de Conservación del Jaguar. Posteriormente con la Resolución Agroambiental SP-TAA 001/2025-SCS de fecha 16 de junio de 2025 y considerando que por parte de la ABT se solicitó el levantamiento y conclusión de la medida cautelar de pausa ambiental dispuesta en el punto 9 de la Resolución SP-TAA 001/2025-AA-ECA, de 23 de abril de 2025 y de acuerdo al Informe MMA YA-VMABCCGDF-DGF-UGDF-0150-INF/25 elevado por las autoridades ambientales competentes (el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal VMABCCGDF; el Servicio Nacional de Áreas Protegidas SERNAP; la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras (ABT); y Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI concluyen que, las condiciones meteorológicas actuales no son favorables a la propagación de incendios; que durante la gestión 2025 no se han reportado incendios forestales, no existiendo fauna afectada por fuego activo, además que las altas precipitaciones de los últimos meses han favorecido a la regeneración de la vegetación arbustiva y renovación de pastizales; además refieren que la ABT cuenta con una propuesta de calendarización de quemas zonificada que garantiza la ejecución de quemas controladas durante la temporada adecuada, para recomendar la no emisión de autorizaciones de quema para predios que se encuentren al interior de las zonas de amortiguamiento externo; aspectos que no fueron parte de la medida cautelar dispuesta en el punto 9 de la Resolución SP-TAA 001/2025-AA de 23 de abril de 2025, que fue objeto de aclaración por Resolución SP-TAA 001/2025-AA-ECA de 14 de mayo de 2025, *aclara que la misma no alcanza a aquellas actividades productivas, sean existentes o proyectadas, que demuestren fehacientemente ser sostenibles y compatibles con la conservación del hábitat del Jaguar y la funcionalidad de sus corredores ecológicos. En ese sentido, la Sal Plena del Tribunal Agroambiental mediante Resolución Agroambiental SP-TAA 01/2025-SCS de 14 de 16 de junio de 2025, RESUELVE: 1.- MANTENER LA PAUSA ECOLÓGICA en Tierras Fiscales no disponibles, Áreas Protegidas administradas por el SERNAP o las Entidades Territoriales Autónomas y las zonas de amortiguamiento externas de las mismas, así como los Parques Nacionales, Departamentales, Municipales e Indígenas Originarios Campesinos, Áreas Nacionales de Manejo Integrado, y sitios RAMSAR. 2.- La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) en el marco de sus atribuciones y competencias podrá disponer nuevas autorizaciones que no afecten a la Pausa Ecológica dispuesta por el Tribunal Agroambiental o que pongan en riesgo el hábitat del jaguar;*

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, analizado y lo dispuesto por el D.S. 5408 que, establece legalmente el retorno a la normalidad de la situación de desastre, declarada por el Decreto Supremo N° 5235, de 30 de septiembre de 2024; se tiene que la Pausa Ambiental Ecológica establecida por el D.S. 5225 quedó en ESTATU QUO hasta una nueva declaratoria oficial de desastre y/o emergencia. De la misma manera la ABT por Informe Técnico ITD-DGMBT-0306-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 informa que analizado el comportamiento de focos de calor, quemas e incendios desde la gestión 2019 al 2024, se advierte que los meses más críticos se detectan entre finales del mes de julio al mes de noviembre de cada gestión; además

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

dicho informe refiere que de enero al 30 de mayo de lo que va de la gestión 2025, hay una considerable disminución del comportamiento habitual de los focos de calor, encontrándose muy por debajo de las gestiones anteriores; afirmando que de acuerdo al análisis realizado, se puede hacer uso del fuego hasta fines del mes de julio de la presente gestión, siempre y cuando se evidencie que, el registro de focos de calor se encuentre por debajo del comportamiento normal y las condiciones climatológicas sean favorables.

Que, asimismo, según lo dispuesto en las Resoluciones Agroambientales de aclaración, complementación y enmienda de medidas cautelares ordenadas por Sala Plena del Tribunal Agroambiental Plurinacional, emitidas dentro de la Acción Ambiental Directa de Medidas Cautelares Preventivas de reparación integral del daño a la biodiversidad en la Protección del Jaguar (*Panthera Onca*) interpuesta por María René Álvarez Camacho y otros (expediente N° 6084/2025) que fueron modificadas, dando viabilidad a la ABT para que en cumplimiento de sus atribuciones y competencias pueda aprobar nuevas autorizaciones de quemas, siempre y cuando NO afecten o pongan en riesgo el corredor biológico del hábitat del Jaguar (*Panthera ONCA*), y MANTIENE LA PAUSA ECOLÓGICA en Tierras Fiscales no disponibles, Áreas Protegidas administradas por el SERNAP o Entidades Territoriales Autónomas y zonas de amortiguamiento externas de las mismas, así como los Parques Nacionales, Departamentales, Municipales e Indígenas Originarios Campesinos, Áreas Nacionales de Manejo Integrado, y sitios RAMSAR (áreas con prohibición de desmonte y quema controlada por la ABT);

Que, de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes; la evaluación y análisis del comportamiento de focos de calor correspondiente a las gestiones 2019 al 2024, y de enero al 30 de mayo del 2025, efectuado en el Informe Técnico ITD-DGMBT-0306-2025 elevado por el Área Técnica de la ABT; el establecimiento, modificación y aclaración favorable de las medidas cautelares dispuestas por Sala Plena del Tribunal Agroambiental dentro de la Acción Ambiental de protección del Jaguar (*Panthera Onca*) y; considerando que históricamente por tradición y cultura ancestral, las familias bolivianas de las diferentes comunidades indígenas y campesinas de acuerdo a sus usos y costumbres tradicionalmente han hecho uso del fuego (quemadas controladas), como una herramienta esencial de sus actividades agrícolas y pecuarias de producción y sostenibilidad, llegando a desarrollar técnicas y conocimientos sobre el uso y manejo del fuego, usos y costumbres que se han transmitido de generación en generación.

Que, en ese sentido, al haberse decretado legalmente el retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia; de acuerdo con el análisis, argumentos, justificaciones y condiciones climáticas que favorecen, habilitan y facultan legalmente a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, modificar lo dispuesto en la Resolución Administrativa ABT N° 148/2024 de fecha 16 de septiembre de 2024 que **PARALIZA y PROHIBE** recibir, evaluar, aprobar y ejecutar quemadas controladas autorizadas por la ABT en todo el territorio nacional y extiende dicha paralización a los calendarios de quema departamentalizados o regionalizados aprobados por la ABT. En ese sentido la ABT modificar la Resolución antes referida y disponer la habilitación de recepción, evaluación, aprobación de quemadas controladas, hasta el 31 de julio del año en curso 2025 y mantener suspendidos los calendarios

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

de quema controlada departamentalizados y/o regionalizados aprobados por Resoluciones Administrativas **ABT N° 183/2021**, **ABT N° 96/2024** y **ABT N° 104/2024**, hasta que la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de la ABT como unidad técnica especializada de la entidad, eleve informe técnico legal correspondiente sustentando técnica y legamente la viabilidad o inviabilidad de su aplicación, modificación o adecuación a las diferentes regiones, al cambio climático y otros factores técnicos;

### CONSIDERANDO

Que, el numeral 15 y 16 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, establece que, es deber de las bolivianas y bolivianos: Proteger y defender los recursos naturales y contribuir al uso sustentable para preservar los derechos de las futuras generaciones. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos;

Que, el artículo 232 de la C.P.E., establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Disposición que concuerda con los principios establecidos en los incisos j), k), n), o) artículo 4, de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo;

Que, el artículo 342 de la Constitución Política del Estado, determina que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, el artículo 349 de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el artículo 386 de la Norma Suprema establece que, los bosques naturales y suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del Pueblo Boliviano. El Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el artículo 387 párrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas. Concordante el artículo 1 y 2 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente; artículo 1 de la Ley Forestal N° 1700; artículos 1 y 2 de Ley 071 de Derechos de la Madre Tierra y artículos 1 y 2 de la Ley 300 de la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien;

Que, el artículo 22 párrafo I, inciso a) de la Ley N° 1700 establece que la Superintendencia Forestal (hoy) Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene entre sus atribuciones y competencias súper vigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes. Concordante con el artículo 31 del Decreto Supremo 071 de 09 de abril de 2009;

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Que, el inciso c) del artículo 2 de la Ley Forestal N° 1700, inciso d) establece que se debe facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad;

Que, el artículo 41, parágrafo I de la Ley 1700 establece que: *Las contravenciones al Régimen Forestal de la Nación dan lugar a sanciones administrativas de amonestación escrita, multas progresivas, revocatoria del derecho otorgado y cancelación de la licencia concedida, según su gravedad o grado de reincidencia.* Disposición concordante con el artículo 96 del Reglamento a la Ley Forestal aprobado mediante D.S. N° 24453 y artículo 31, inciso f) y art. 33 inciso b) del D.S. 071 de 09 de abril de 2009;

Que, el parágrafo II del artículo 2 de la Ley INRA N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, establece que la Función Económica Social en materia agraria, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo;

Que, el artículo 26 parágrafo I de la Ley INRA N° 1715 establece que la ex Superintendencia Agraria, ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene la atribución de regular y controlar, en aplicación de las normas legales correspondientes, el uso y gestión del recurso tierra en armonía con los recursos agua, flora y fauna, bajo los principios del desarrollo sostenible;

Que, el artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo N° 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes. Asimismo, el artículo 4 establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE;

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo N° 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley Forestal N°1700, de 12 de Julio de 1996; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N°3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N°1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N°3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga lo dispuesto en la CPE;

Que, el artículo 31 inciso f) del Decreto Supremo N° 071 establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene entre sus competencias la de ejecutar acciones de prevención, control y fiscalización de los usos inadecuados de los recursos forestales

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

y suelo, quemas de pastizales e incendios forestales: realizar seguimiento e imponer sanciones, si corresponde, a los cambios de uso de suelo no permitidos ni autorizados, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 33 inciso c) del Decreto Supremo N° 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras;

Que, la Resolución Ministerial N° 131/1997 de 09 de junio de 1997, aprueba el Reglamento Especial de Desmontes y Quemadas Controladas que establece las reglas de carácter técnico-legal para realizar desmontes y quemas en las tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos y para su correspondiente monitoreo por parte de la Superintendencia Forestal (hoy Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra), y de esta manera evitar la deforestación en áreas no aptas para otros usos y reducir el impacto negativo de la deforestación, la quema de la madera utilizable y los incendios forestales. Asimismo establece que los desmontes y quemas, serán solicitadas, propuestas y programadas por los titulares del derecho, especificando el cumplimiento de las normas de protección y demás medidas técnicas establecidas en la regulación forestal vigente y; serán aprobadas o autorizadas por la Superintendencia Forestal (ahora ABT);

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 5203 de fecha 21 de agosto de 2024, modifica el párrafo primero del Parágrafo I del Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 24453, de 21 de diciembre de 1996, con el siguiente texto: *"I. La unidad de referencia del sistema será igual al equivalente en Bolivianos de entre UFV190.- (CIENTO NOVENTA 00/100 UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA) a UFV976.- (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA) por hectárea, según la gravedad de la contravención, aplicado sobre la extensión total del predio, que se irá incrementando sucesivamente en un cien por ciento sobre la base de la multa anterior, más el plus que en su caso corresponda, trátase de actos de resistencia o reincidencia, hasta que el obligado cumpla con las respectivas obligaciones de hacer o no hacer impuestas por los correspondientes libramientos de conminatoria y en los plazos por ellos previstos"*;

Que, el Decreto Supremo N° 5225 de fecha 11 de septiembre de 2024, declara pausa ambiental ecológica en todo el territorio nacional, quedando suspendidas todas las autorizaciones de quemas emitidas por la ABT y prohíbe la emisión de nuevas autorizaciones, ante la emergencia nacional por los incendios, que está atravesando el país, la protección del medio ambiente y la salud de las personas;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 5235, de 30 de septiembre de 2024, declara situación de Desastre Nacional a causa de la magnitud e impacto de los daños causados por la presencia de incendios en el territorio nacional, conforme a la Ley N° 602;

Que, el artículo Único del Decreto Supremo N° 5408 de fecha 28 de mayo de 2025, establece el retorno a la normalidad de la situación de desastre, declarada por el Decreto Supremo N°

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**5235, de 30 de septiembre de 2024** en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos;

Que, los parágrafos III y IV del artículo 42 de la Ley Forestal N° 1700, con relación a los artículos 206 y 223 del Código Penal, Artículos 103 y 104 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y la Ley Cóndor N° 1525 (entre otras normas sustantivas vigentes) establecen la tipificación, agravantes y atenuantes de los delitos de Incendio y Destrucción y Deterioro de Bienes del Estado y la riqueza nacional.

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 5225 que declara Pausa Ambiental Ecológica en todo el territorio nacional, estableciendo que todas las quemas autorizadas por la ABT se suspenden automáticamente, prohibiendo la ejecución de las mismas en todo el territorio nacional, Decreto Supremo que fue reglamentado por la Resolución Bi Ministerial 001/2024 de fecha 24 de septiembre de 2024 que, en su artículo 11 establece que, **la Pausa Ambiental Ecológica entra en vigencia a partir de la Declaratoria de Desastre y concluirá una vez que el retorno a la normalidad haya sido oficialmente comunicado por las instancias competentes.** En ese sentido y con la promulgación del D.S. N° 5408 de fecha 28 de mayo de 2025, **se establece el retorno a la normalidad de la situación de desastre;** quedando la pausa ambiental ecológica queda en estado suspensivo hasta que se active una nueva declaratoria oficial de emergencia y/o desastre;

Que, en ese sentido, de acuerdo al análisis, conclusiones y sugerencias del Informe Técnico ITD-DGMBT-0306/2025 de 30 de mayo de 2025 e Informe Legal DGAJ N° 57/2025 de 25 de junio de 2025, se tiene que con la promulgación y vigencia del Decreto Supremo N° 5408 de fecha 28 de mayo de 2025 se ha retornado oficialmente a la normalidad de la situación de desastre declarada en el Decreto Supremo N° 5235, de 30 de septiembre de 2024; de tal manera que la Pausa Ambiental Ecológica en todo el territorio nacional, con suspensión de todas las autorizaciones de quemas emitidas y/o autorizadas y prohibición de nuevas autorizaciones de la ABT declarada por el D.S. 5225, queda temporalmente en estado suspensivo, hasta que exista una nueva una nueva declaratoria de desastre y/o emergencia comunicada oficialmente por las autoridades competentes;

Que, del "Análisis de los Focos de Calor y Calendario de Quemas Departamentalizados y/o regionalizados" realizado en el Informe Técnico ITD-DGMBT-0306-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se tiene que, el comportamiento de focos de calor desde la gestión 2019 al 2024 tiene tendencia a incrementar y advierte que los meses más críticos se muestran al finalizar el mes de julio, hasta noviembre de cada gestión. Asimismo y en lo que va de la presente gestión 2025 (de enero, al 30 de mayo) muestra una considerable disminución de focos de calor inferior al comportamiento habitual de las gestiones anteriores (2019 al 2024); de tal manera que se puede habilitar temporalmente el uso del fuego (quema controlada) hasta fines del mes de julio, con posibilidad de ampliación, siempre y cuando el registro de focos de calor se encuentre por debajo del comportamiento de la media normal y las condiciones climatológicas sean favorables.

Que, las medidas cautelares de Paralización y Prohibición total de quemas en todo el territorio Nacional dispuestas en el numeral 9 y 10 de la Resolución Agroambiental SP-TAA 001/2025-AA

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

emitida por Sala Plena del Tribunal Agroambiental dentro del expediente 6084/2025 relativo a la Acción Ambiental Directa de Medidas Cautelares Preventivas de reparación integral del daño a la biodiversidad en la Protección del Jaguar (*Panthera Onca*), fueron aclaradas, complementadas y enmendadas a través de las Resoluciones Agroambientales SP-TAA 001/2025-AA-ECA, de fecha 14 de mayo de 2025 y SP-TAA 001/2025-SCS, de fecha 16 de junio de 2025, en la que esta última Resolución determina de forma clara y precisa que, **RESUELVE: MANTENER LA PAUSA ECOLÓGICA en Tierras Fiscales no disponibles, Áreas Protegidas administradas por el SERNAP o las Entidades Territoriales Autónomas y las zonas de amortiguamiento externas de las mismas, así como los Parques Nacionales, Departamentales, Municipales e Indígenas Originarios Campesinos, Áreas Nacionales de Manejo Integrado, y sitios RAMSAR;** el numeral 2 determina que: **La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) en el marco de sus atribuciones y competencias podrá disponer nuevas autorizaciones que no afecten a la Pausa Ecológica dispuesta por el Tribunal Agroambiental o que pongan en riesgo el hábitat del jaguar;**

Que, de acuerdo a lo analizado y expuesto, se tiene que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, conforme a las atribuciones y competencias conferidas por Ley, se encuentra legalmente facultada y habilitada legalmente para modificar la Resolución Administrativa ABT N° 148/2024 de fecha 16 de septiembre de 2024 que PARALIZA Y PROHÍBE la recepción, aprobación, autorización y ejecución de quemas controladas en todo el territorio Nacional. De tal manera que la ABT puede restablecer y/o habilitar temporalmente hasta el 31 de julio del año en curso (2025), las actividades de recepción, evaluación y aprobación de nuevas autorizaciones de quemas controladas; habilitar la ejecución de quemas controladas autorizadas por la ABT durante la gestión 2024, que no fueron ejecutadas al haber sido afectadas por las medidas de paralización y prohibición emergentes de la Pausa Ambiental Ecológica establecida por el D.S. 2525 y la Resolución Administrativa ABT 148/2024, quemas que podrán ser ejecutadas por los beneficiarios, con previa comunicación formal a la Dirección Departamental o Unidad Operativa de Bosques y Tierra de ABT que aprobó la autorización de quema, con el objetivo de que la autoridad competente (ABT) pueda verificar en los casos que corresponda el estricto cumplimiento de las medidas técnicas de seguridad y prevención, así como también considerar el tipo de suelo y región en la que se ejecutará la quema controlada, a los efectos de comunicar a las autoridades competentes y activar el sistema de alerta temprana a las autoridades competentes para que, en caso necesario realicen tareas de mitigación del fuego para evitar incendios forestales; asimismo se deberá suspender temporalmente los calendarios departamentalizados y/o regionalizados de quema controlada, hasta que la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de ABT, eleve Informe Técnico Legal y propuesta de Resolución administrativa que justifiquen técnica y legalmente su modificación y/o adecuación de los Calendarios de quema controlada a las diferentes regiones, departamentos y al cambio climático, considerando las condiciones técnicas y meteorológicas más óptimas y favorables;

Que, en atención a todo lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley Forestal N° 1700, artículos 3, 4, 7, 27, 31, e incisos a) y c) del artículo 33 del D.S. N° 071 de 09 de abril de 2009 y Resolución Agroambiental SP-TAA 001/2025-SCS, de fecha 16 de junio de

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

2025; corresponde al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, MODIFICAR LA Resolución Administrativa ABT N° 148/2024 de 16 de septiembre de 2024 y habilitar las autorizaciones y ejecución de quemas controladas aprobadas por la ABT, en todo el territorio Nacional, hasta el 31 de julio de 2025.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, en pleno uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR el resuelve PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución Administrativa ABT N° 148/2024 de 16 de septiembre de 2024, quedando redactados de la siguiente manera:**

**"PRIMERO: SUSPENDER Y PROHIBIR la ejecución y aprobación de quemas controladas por la ABT, en Tierras Fiscales no disponibles, Áreas Protegidas administradas por el SERNAP o por las Entidades Territoriales Autónomas y las zonas de amortiguamiento externas de las mismas, así como los Parques Nacionales, Departamentales, Municipales e Indígenas Originarios Campesinos, Áreas Nacionales de Manejo Integrado, sitios RAMSAR y/o cualquier otra área o superficie que forme parte, afecte, o ponga en peligro la protección y conservación del hábitat o corredor biológico del jaguar (Panthera Onca); medida que sólo podrá ser modificada o levantada por el Tribunal Agroambiental, conforme se ordena en las Resoluciones Agroambientales TAA 001/2025-AA, SP-TAA 001/2025-AA-ECA y Resolución Agroambiental SP-TAA 01/2025-SCS". Asimismo INSTRUIR a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT acatar y/o cumplir las medidas cautelares de paralización, prohibición u otras de carácter provisional o definitivo dispuestas u ordenadas en resoluciones judiciales emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes del Órgano Judicial. Esto en caso de ser eventualmente notificados y bajo su propia responsabilidad en caso de incumplimiento, conforme establecen los artículos 9, 127, 179 y 203, de la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.**

**"SEGUNDO: SUSPENDER Y/O PARALIZAR los calendarios de quema controlada aprobados por la ABT mediante las Resoluciones Administrativas ABT N° 183/2021, ABT N° 96/2024 y ABT N° 104/2024, para los departamentos de Santa Cruz, Pando y Beni y las provincias Abel Iturralde del Departamento de La Paz, hasta que la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de ABT como unidad técnica especializada de la entidad (ABT) coordine con las organizaciones productivas, sociales, usuarios forestales y entidades territoriales autónomas de cada región o departamento, evalúen, justifiquen y sustenten técnica y legalmente habilitar su vigencia de aplicación, la modificación o adecuación de los mismos a las diferentes regiones y/o departamentos, al cambio climático y otros aspectos técnicos y se apruebe o habilite su aplicación mediante Resolución Administrativa expresa emitida por el Director Ejecutivo de la ABT.**

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**“TERCERO: HABILITAR TEMPORALMENTE la recepción, evaluación, aprobación, autorización y ejecución de quemas controladas en el territorio nacional hasta el 31 de julio de la presente gestión 2025, a EXCEPCIÓN de las Áreas señaladas en el resuelve primero, sobre las cuales recae la medida precautoria de suspensión y prohibición de ejecución y aprobación de quemas.**

*Se dispone que a partir del día siguiente a la fecha de conclusión de la habilitación temporal antes referida, quedan automáticamente paralizadas y prohibidas las actividades antes referidas, tanto para los servidores públicos de la ABT, así como para los usuarios o beneficiarios de las autorizaciones; salvo que la referida medida sea modificada o ampliada formalmente por el Director Ejecutivo de la ABT mediante Resolución Administrativa expresa”.*

**SEGUNDO:** Mantener firmes y subsistentes el resuelve CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la Resolución Administrativa 148/2024 de fecha 16 de septiembre de 2024.

**TERCERO:** La Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de la ABT, gestionará la publicación inmediata de la presente resolución en el portal o página WEB institucional y comunicará la misma a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT para su conocimiento, socialización y estricto cumplimiento.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.*



*[Handwritten signature]*  
MSc. Abg. Luis Roberto Flores Orellana  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ABT

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”